2669/2021
AFIP c/ JIA YONG s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, de marzo de 2022.- MIQ

I. Incorpórase la constancia de resultado de embargo de fondos y valores decretado en autos acompañadas por la representación de la parte actora.

II. En virtud del resultado negativo del embargo acompañado y los motivos expuestos, decrétase EMBARGO sobre los montos que tenga a cobrar el demandado, en MERCADO LIBRE SRL CUIT 30-7030885-3, hasta cubrir la suma en concepto de capital reclamada en autos, con más un 15 % presupuestado para responder por intereses y costas.

Se le hace saber a la mencionada proveedora de servicios que, deberá informar directamente a la AFIP solamente en los casos que el resultado del embargo sea positivo.

A dicho fin, líbrese oficio autorizándose al representante de la parte actora, bajo su exclusiva responsabilidad, a confeccionarlo, rubricarlo y diligenciarlo (confr. lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, y la modificación introducida por el art.216 de la ley 27.430). El mismo deberá contener transcripción del presente auto.

Asimismo, en virtud de lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, conforme modificación introducida por el art.216 de la ley 27.430, satisfecha la pretensión fiscal, y previa acreditación del pago de aportes previsionales, se procederá al levantamiento total o parcial de la medida cautelar dispuesta, sin necesidad de una nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, quedando a

#35359315#318002094#20220224130602211

su cargo además la confección y el diligenciamiento del oficio respectivo.

III. Acreditada la efectivización de la medida precedentemente dispuesta con resultado positivo, a petición de parte actora, se procederá a librar oficio Deox por Secretaría al Banco de la Nación Argentina, Sucursal 2170 La Plata, a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del Juzgado, en la cual deberá el tercero embargante transferir los fondos retenidos.

ALBERTO OSVALDO RECONDO
Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO OSVALDO RECONDO
Date: 2022.03.07 12:06:30 ART